

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 22 de marzo de 1967, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la enajenación de vehículos retirados de la vía pública, depositados en el Parque Municipal de Méndez Alvaro (82 lotes o unidades).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna; y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 27 de marzo de 1967. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—68.621)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

EDICTO

Por el presente se requieren a los señores que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince días en el Negociado de Plusvalía, calle del Sacramento, número 1, de nueve y media a doce y media de la mañana, a los efectos de que impugnen o abonen liquidaciones cuyos importes se especifican en cada caso; advirtiéndoles que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado, incurrirán en las sanciones que determina la ordenanza reguladora del Arbitrio, o en el recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación, o en ambos, según los casos.

Relación de expedientes

8155.—Herederos de don Diego Alvarado Hernández, por adquisición de la finca sita en Occidental. Liquidación: 6.789,79 pesetas.
4329/61.—Don Rafael de Prado Alonso, por adquisición de una vivienda número 1, en Bellver, 15, con vuelta a Porfirio. Liquidación: 1.367 pesetas.

4.453/64.—Don Miguel Zabala Richi, por compra de un terreno en Parque Conde de Orgaz. Liquidación: 56.676 pesetas.

4.509/54.—Fomento de la Propiedad, Sociedad Anónima, para que aporte recibo original núm. 38.256, por 405.646,26 pesetas, por la venta del solar sito en Pintor Rivera, sin número.

8.238/64.—Don Manuel Ruiz Martínez, por compra de una finca en término de Hortaleza, calle Gómez y Gómez, 5. Liquidación: 2.225 pesetas. Previa presentación declaración jurada.

10.356/61.—Don Pedro Garrido Ruiz, por compra de un solar en Garceta, 6. Liquidación: 3.118 pesetas.

10.835/64.—Compañía Financiera e Inmobiliaria Ibérica, S. A., por adquisición de un hotel en Manuel del Palacio y Joaquín Costa, 13. Liquidación 223.012 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

13.395/61.—Doña Elena Zapico Ruiz y otros, por herencia de un piso en Narváez, 62. Liquidación: 76.458 pesetas.

14.158/55 y 417/61.—Doña Teresa Grego Regueiro, para que aporte justificante fecha del fallecimiento de don Agustín Herrero González, por las fincas (piso segundo D) de Donoso Cortés, 41.

15.728/64.—"Stump Bohra G.", por compra de un terreno en Ciudad Jardín, final Alfonso XIII. Liquidación: 61.645 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

16.210/61.—Don Pedro de Cabo González, por compra de un piso en Cadarso, número 4. Liquidación: 7.997 pesetas.

17.551/61.—Don Víctor Mayo Búa, por compra de un piso en Morería, 2. Liquidación: 3.927 pesetas.

18.632/64.—Don José García Gil e hija, por herencia de una casa en calle C, sin número, Colocía Primo de Rivera. Liquidación: 10.101 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

18.691/61.—Don Carlos Gómez Fernández, por compra de una parcela en particular B, Las Astas y Malpavillo. Liquidación: 7.244 pesetas.

19.075/61.—Don Julián Menchero Díaz, por compra de un piso en Bravo Murillo, número 319. Liquidación: 2.354 pesetas.

19.528/61.—Don Ignacio Sotelo Aloy, por compra de un piso en Costanilla de los Capuchinos, 5. Liquidación: 4.795 pesetas.

20.261/61.—Doña Araceli Provencio Izquierdo, por compra de una tienda y habitación de paseo de Santa María de la Cabeza, 33. Liquidación: 2.850 pesetas.

23.719/61.—Doña Paz San Martín Sierra, por compra de un piso en Cartagena, número 106. Liquidación: 971 pesetas.

26.526/61.—Doña Mercedes Martínez Hernández, por compra de un piso en Juan Bravo, 25. Liquidación: 8.921 pesetas.

30.697/58.—Doña Consuelo, doña Cira Valentina y doña Manuela López Hernán-

dez, por herencia de una finca en término de Canillas. Liquidaciones: 9.541 pesetas cada heredera.

35.293/61.—Don Tomás Meléndez Hortal, por herencia de una finca en arroyo Caraque. Liquidación: 2.506 pesetas.

35.476/61.—Don Asacio Poza Ayuela, por compra de un solar en San Nicolás de Bari, sin número. Liquidación: 3.036 pesetas.

36.222/61.—Doña Elisa Ruiz Mena y otros, por herencia de una finca en Sebastián Durán, núm. 19. Liquidación: pesetas 36.667. Previa presentación de la declaración jurada.

40.556/55.—Herederos y hermanos de don Antonio Esteso Herreros, por herencia de una finca en Valeriano Torres, sin número. Liquidación: 2.128 pesetas.

41.925/61.—Don Manuel Zamora Cruz, por compra de un piso en General Lacy, número 56. Liquidación: 6.007 pesetas.

43.670/61.—Doña Ventura Muñoz Carballo, por compra de un terreno en Marzo, sin número, con vuelta Diciembre, sin número, Colonia Llorente. 3.327 pesetas.

44.328/61.—Don Víctor de Chávarri y Anzuiza, por compra de un hotel en Parque del Conde de Orgaz. Liquidación: pesetas 21.210.

48.313/61.—Don Eduardo Barrio de Pedro, por compra de una finca en paseo de Leñeros, 22. Liquidación: 18.555 pesetas.

49.804/61.—Doña Clementina Plá de los Ríos e hija, por herencia de una finca en Tomás Bretón, 35. Liquidación: 121.750 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

50.483/61.—Don Rufino Grande Sánchez y otros, por herencia de una finca en Menta, 10. Liquidación: 32.994 pesetas.

50.896/61.—Doña Ascensión García Otero e hijo, por herencia de una finca en Sil, núm. 26. Liquidación: 27.234 pesetas.

51.406/61.—Don Francisco Rodríguez Díaz, por herencia de un solar en Fernández Blanco, 3. Liquidación: 8.655 pesetas.

51.698/61.—Doña Encarnación de Bobadilla Ugando, por herencia de un piso en Narváez, 12. Liquidación: 1.215 pesetas.

53.484/58.—Doña Candelas y doña Pilar Aroca Castro, por herencia de una finca en Bravo Murillo, 244. Liquidación: 1.151 pesetas.

54.072/58.—Doña María Dolores Saigües Iturria y hermanos, por herencia de una finca en Juan Montalvo, 16. Liquidación: 2.445,91 pesetas.

55.191/61.—Don Félix Castellanos Serrano, por compra de un piso en Jerte, número 8. Liquidación: 10.565 pesetas.

57.721/61.—Don Eduardo Díez Rabanal, por compra de una finca en manzana del Ensanche, 259. Liquidación: 331.039 pesetas.

58.095/61.—Don José Herrezuelo Muñoz, por compra de un local en Quesada, número 10. Liquidación: 764 pesetas.

58.242/61.—Empresa Constructora de Automoción y Transporte, por compra de un solar en carretera de Barcelona, kilómetro 18,44265. Liquidación: 2.039.295 pesetas.

58.823/61.—Don Pedro del Río Peña, por compra de un solar en Silvestre, sin número. Liquidación: 44.651 pesetas.

60.508/61.—Doña María Oliván Delgado, por donación de un piso en Zurita, número 35. Liquidación: 1.815 pesetas.

60.973/61.—Inmobiliaria de Construcciones de Levante, S. A., por compra de una parcela en paraje de la "Hinojera". Liquidación: 277.332 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

61.308/61.—Don Ramón Santos de la Gresa, por compra de un solar en Silvestre. Liquidación: 49.562 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

62.560/61.—Doña María Josefa Elvira Mena Moreno, por herencia de una casa en Quintanar, 10, y por fallecimiento de la misma, sus herederos. Liquidación: 6.432 pesetas.

63.420/61.—Don Joaquín Ramiro Sanz, por herencia de una finca en Aligustre, sin número. Liquidación: 1.874 pesetas.

63.422/61.—Don Pablo Gómez Gómez, por compra de una finca en Alicante, 2. Liquidación: 8.071 pesetas.

63.645/61.—Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik, Sociedad Limitada, por compra de un solar en Autopista de Madrid-Barajas. Liquidación: 44.654 pesetas.

64.581/61.—Don Fabián, doña Micaela, doña Consuelo y doña María de la Puente García, por compra de una casa en Capitán Blanco Argibay, 6 y 8. Liquidación: 10.348 pesetas.

64.734/61.—Doña Nicasia María del Pilar Gómez González, por herencia de una finca en Molina, 14, con vuelta a Carmen Montoya. Liquidación: 4.464 pesetas.

65.483/61.—Don Juan Sáez Cabrera, por compra de una casa en Corredera Baja de San Pablo, 43. Liquidación: 4.062 pesetas.

66.516/61.—Don José María García Rayo, por compra de un solar en Fernando Pío, sin número. Liquidación: 43.176 pesetas.

66.715/61.—Don Antonio Zamorano Vela, por compra de una tierra al sitio Francisco Urosa al camino de la Laguna. Liquidación: 19.647 pesetas.

67.552/61.—Junta de Compensación Asociación de Propietarios Colindantes Constructora Siglo XX, Sociedad Particular Civil, por adquisición de una finca en Hermano Gárate, sin número. Liquidación: 12.105 pesetas.

67.553/61.—Junta de Compensación Asociación de Propietarios Colindantes Constructora Siglo XX, Sociedad Particular Civil, por adquisición de una finca en Hermano Gárate, sin número. Liquidación: 32.125 pesetas.

67.796/61.—Doña Carmen Hernández Menor, por compra de una tienda en Manzana número 7. Liquidación: 4.416 pesetas.

68.246/61.—Don Recaredo Roca Sarri, por compra de un piso en Lope de Vega, número 35. Liquidación: 3.311 pesetas.

68.318/61.—Don Carlos Esteve García, por herencia de una finca en Alejandro Sánchez. Liquidación: 6.362 pesetas.

68.319/61.—Don Carlos Esteve García, por herencia de una finca en Alejandro Sánchez, 72. Liquidación: 12.126 pesetas.

68.330/61.—Don Aureliano Cabeza Pérez, por herencia de un piso en Amparo, número 79. Liquidación: 2.960 pesetas.

68.378/61.—Don José Ortega Rubio, por herencia de un piso en Bustamante, número 6. Liquidación: 1.323 pesetas.

68.838/61.—Don José María de la Herrán y Ortiz, por adquisición de una finca en Marqués de Cubas, 12. Liquidación: 5.709 pesetas.

69.185/61.—Don Valeriano González Oregar, por compra de un solar en Miguel González. Liquidación: 22.049 pesetas.

70.300/61.—Junta de Compensación Asociación de Propietarios Colindantes Constructora Siglo XX, Sociedad Particular Civil, por la adquisición de una finca en Pensamiento. Liquidación: 6.305 pesetas.

70.301/61.—Junta de Compensación Asociación de Propietarios Colindantes Constructora Siglo XX, Sociedad Particular Civil. Liquidación: 8.911 pesetas, por adquisición solar en Pensamiento, sin número.

70.921/61.—Junta de Compensación Asociación de Propietarios Colindantes Constructora Siglo XX, Sociedad Particular Civil. Liquidación: 15.869 pesetas, por la adquisición de la finca sita en San Luis, 2.

71.138/61.—Don Ramón Santos de la Gresa, por compra de una finca en San Silvestre. Liquidación: 6.486 pesetas.

76.071/61.—Doña Generosa López Fernández e hijo, por herencia de un piso en Benigno Soto, 16. Liquidación: 1.184 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

17.190/61.—Don Justo Hernández de Gracia, por compra de un piso en Padilla, número 65. Liquidación: 769 pesetas.

21.955/61.—Doña María Teresa Galera Romero, por compra de un piso en Ronda de Segovia, 31. Liquidación: 734 pesetas.

33.592/61.—Doña María Izquierdo Escabias e hijos, por herencia de una finca en carretera de Francia y San Pedro, 2. Liquidación: 927 pesetas. Previa presentación de la declaración jurada.

Madrid, 28 de marzo de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—68.622)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Tetuán

EDICTO

Don José Palazuelos Gutiérrez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta Oficina recaudatoria de mi cargo contra deudores que a continuación se relacionan por diferentes conceptos contributivos, y en los que no han podido llevarse requerimientos ni notificaciones alguna por resultar de domicilio ignorado, y en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, en el artículo 127, se ha dictado providencia acordando requerir por medio de edicto, a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fijarse en la Tenencia de Alcaldía del Distrito, a los deudores o sus herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación y exposición mencionada, comparezcan en sus respectivos expedientes o señalen domicilios o representantes a quien dirigir la notificación necesaria; bien entendido que transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado se proseguirán las actuaciones con arreglo a los regla-

mentos vigentes, previa declaración en rebeldía de los expedientes.

Impuesto Industrial-Licencia Fiscal

Félix Martínez Blanco.—Canto Blanco, sin número.

Antonio Martín Rosa.—Carretera Colmenar Viejo, 7.

Isidoro Navarro Marchán.—Huerta del Cura, 20.

Claudio Rodríguez Crespo.—Cmn. Guijarro, 50.

Pascual Montero Guiñales.—Dehesa Quemada, s/n.

León Crespo García.—Garrido, 28.

Confecciones Dixon, S. A.—Adela Balboa, 3.

Pilar Maldonado Lorenzo.—Sánchez Preciados, 73.

Juan Herranz Estévez.—Co. Pilar, 10.

Compañía Ings. Electr. Reunidos, S. A. Román Alonso, 1.

Florencio Martín Rubio.—Doctor Federico Rubio, 105.

Cesa Comercial Electricidad.—María Díaz, 11.

Simón Quiroga Fernández.—José, 5.

Alejandro Egido Hernández.—Agave, número 11.

María Álvarez López.—San Raimundo, número 54.

Julián García Alvaro.—Dolores, 5.

Sara Gutiérrez Abad.—Carlos Latorre, número 11.

Alfonso Iglesias Ruiz.—Cenicientos, 18.

Laurentino Romero Flórez.—Cactus, 30.

Vicente Pineda Bueno.—Jerónima Llorente, 31.

Tomás Hernán Tomé.—Julio Montero, número 17.

Esteban Sanz Miguel.—Plátanos, 13.

Comisión Impor. Export.—Alcolea, 6.

Valentín Salazar Romero.—San Benito, número 19.

Eleuterio Moreno Palomo.—Cristina, número 11.

Antonio Escobar Eiras.—Julio Calvo, número 4.

J. García Morales Ramos.—Tr. Berruete, 14.

Emilia G. Escalonilla M. Caro.—Isla de Cabo Verde, 60.

Alfonso Aguado González.—Juan Montero, 29.

Juan Fernández Martín.—Co. Fuencarral, s/n.

María Pascual López.—Co. Fuencarral, sin número.

Feliciano Yuguero Díaz.—Co. Fuencarral, 82.

David Larrea Fernández.—Fuencarral Absorción, 5.

José Ruiz López.—P.º Dirg. Fuencarral, sin número.

José García Rodríguez.—Magnolias, número 102.

Emilio Fernández Nogales.—Cinco Caminos, 45.

Destello, S. L.—Avda. Generalísimo, 37.

Rafael Rincón Rosado.—Lope de Haro, número 13.

Basilio Gómez Vázquez.—Medina Sabuco, 15.

Antonio García Estévez.—Pedro Tezano, 16.

Vumsa E. Constructora, S. L.—Raimundo Fernández Villaverde, 57.

Félix Sánchez Citores.—Yeros, 2.

Heraclio Granado Sanz.—Avda. Doctor Federico Rubio, 145.

Segundo Sánchez Blanco.—Co. Fuencarral, s/n.

José Rubini Aguado.—Co. Fuencarral. José Gil García.—Co. Fuencarral, 240.

Fermin Sanz Moreno.—Carretera Fuencarral-Hortaleza, 273.

Emilio Cobo Obregón.—Tablada, 19.

Santiago Martín Rodríguez.—Tenerife, número 34.

María Pérez Vallejo.—Artistas, 29.

Rentas del Capital

José Parrilla García.—Cea Bermúdez, número 26.

Boromper Concepción y Hnos.—Caracas, 19.

Ana Caballero Sánchez.—Romero Robledo, 26.

Chystofe Edwin Lovel.—Castelló, 14.

Ambrosio Hernández Núñez.—Burgos, número 5.

Lorenzo Pérez Silvo.—Zorrilla, 21.

Varpa, S. A.—Donoso Cortés, 36.

Bernardo García Gil.—Avda. Doctor Federico Rubio, 170.

Alejandro Sevillano Piquero.—Alamo, número 8.

Julia López Jerez.—Ventura Vega, 14.

Miguel García Luque.—José Antonio, número 68.

Diego García Coronado.—Valdeacederas, 13.

Suvi, S. A.—Tibor Levi.—General Aranda, 28.

Vicente Nieto Santos.—Sánchez Preciados, 9.

José María Vargas García.—Donoso Cortés, 36.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Recaudador, José Palazuelos Gutiérrez.

(G.—4.253)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "PERLOFIL, S. A."

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 19 de enero de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Perlofil, S. A."

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Perlofil, S. A."

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA "PERLOFIL, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene un ámbito de Em-

presa y afecta a todos sus actuales centros de trabajo, incluidas fábricas, oficinas, delegaciones y sucursales.

Art. 2.º—Ambito personal.

El Convenio será de aplicación a la totalidad de técnicos, administrativos, subalternos y obreros de "Perlofil, S. A.", con excepción de Licenciados, Ingenieros, Ingenieros Técnicos y Jefes superiores, que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad.

Todos los productores que ingresen en esta Empresa durante la vigencia de este Convenio quedarán automáticamente acogidos a él.

Art. 3.º—Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1967.

Art. 4.º

La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5.º—Revisión. Sus causas.

Podrá revisarse el Convenio por alguna de estas causas:

a) Cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción o en la organización del trabajo.

b) Cuando el aumento del índice general del coste de la vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior al 10 por 100 respecto al índice correspondiente al mes de enero de 1967 y hayan transcurrido diez meses desde la entrada en vigor del Convenio.

Art. 6.º—Compensación y absorbilidad.

a) *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran.

b) *Absorbilidad.*—Las mejoras económicas establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso en que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Art. 7.º—Comisión Supervisora.

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Orden de 22 de julio de 1958, se crea una Comisión Supervisora del Convenio para su vigilancia y cumplimiento.

Estará formada esta Comisión Supervisora por cuatro representantes de la Empresa y cuatro productores designados por los Jurados de Empresa.

Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, estudio de las modificaciones que se hayan producido en el nivel general de precios, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Cuando la Comisión no se pronuncie por unanimidad en las materias que se intervengan, deberán hacerse constar en el informe que emita los votos particulares con sus fundamentos.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Art. 8.º—Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en ejercicio de facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

CLASIFICACION LABORAL

Art. 9.º—Norma general.

La clasificación del personal de "Perlofil, S. A.", se hace con arreglo al capítulo III de la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

Art. 10.—Definición de los puestos de trabajo.

La definición de los puestos de trabajo existentes en "Perlofil, S. A.", queda recogida en el Anejo 1, así como la categoría profesional que ha de tener la persona que desempeñe el puesto. Respetándose en todo caso las situaciones ya consolidadas y los derechos adquiridos.

La enumeración de los puestos de trabajo no obliga a "Perlofil, S. A.", a tenerlos todos cubiertos. Pudiendo variar el contenido de los puestos de trabajo y clasificándoles con arreglo al nuevo cometido.

Art. 11.—Valoración.

La valoración se hará de acuerdo con el Anexo de la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

Art. 12.—Periodo de prueba.

El nuevo personal ingresará normalmente en las categorías mínimas. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Empresa, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes.

El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será de tres meses.

Este período de prueba es íntegramente exigible, salvo que la Empresa decida renunciar a todo o a parte de él, debiendo constar así en el contrato escrito.

Durante el período de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán proceder unilateralmente a la rescisión del contrato de trabajo, sin que sea exigible previo aviso ni medie indemnización por ninguna de las partes.

El ingreso se entenderá provisional hasta tanto no se haya cumplido el período de prueba, y durante el mismo el trabajador gozará de idénticos derechos que el resto del personal.

Art. 13.—Provisión de vacantes y promoción.

La provisión de las vacantes que se produzcan se hará de acuerdo con las normas de la Ordenanza Laboral Textil.

Transcurrido el período de prueba el trabajador de producción pasará a formar parte de la plantilla de "Perlofil, S. A.", con la categoría de peón. Pasados tres meses ascenderá a la de peón especialista. A los seis meses podrá el trabajador solicitar de la Empresa examen de aptitud para ascender a ayudante especialista, examen que será obligatorio en el término de un año.

Este sistema de promoción se aplicará únicamente a los peones de producción.

Los auxiliares administrativos que ingresen en la categoría inferior, podrán ascender a la categoría inmediata superior cuando lleven el período de un año, contado a partir de la finalización del período de prueba.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Art. 14.

Los conceptos que integran la retribución del personal son los siguientes:

a) Sueldo o salario de actividad normal. El sueldo de actividad normal para el puesto de calificación 1 es de 3.600 pesetas si la remuneración es mensual y de 120 si es diaria (Tablas 1 y 2).

b) Prima de puntualidad. Consistente en el 15 por 100 del sueldo o salario de actividad normal. Quedan excluidos de esta prima los Jefes Administrativos y los Directivos obreros.

c) Plus de regularidad. Consistente en el 5 por 100 del sueldo o salario de actividad normal. Quedan excluidos los Jefes Administrativos y Directivos obreros. El reglamento de este plus queda aprobado como anexo a este Convenio.

d) Plus voluntario de Convenio. Para el personal obrero se establece un plus

voluntario de Convenio que se especifica en la tabla 3. Este "plus" no tendrá la consideración de salario de actividad normal.

e) Prima de mando. Únicamente la percibirán los Jefes Administrativos y Directivos obreros. Se establece en el 20 por 100 del sueldo de actividad normal.

f) Primas de nocturnidad, domingos y días festivos. Son del 35 por 100 del sueldo diario que resulta de dividir el de actividad normal de un mes por treinta días o del salario de actividad normal. Tabla 4. En esta prima quedan absorbidos el incremento del 6 por 100 a que se refiere el artículo 98 de la Ordenanza Laboral Textil y el recargo señalado por el artículo 38.2 de la misma Ordenanza.

g) Pagas extraordinarias. Una mensualidad con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra con motivo de Navidad para todo el personal. Comprende los conceptos contenidos en las letras a), b), c), d) y e).

h) Participación en beneficios. Consistente en el 6 por 100 del sueldo o salario de actividad normal. Se abonará en el mes de enero la correspondiente al año anterior.

i) Antigüedad. Se regula de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

j) Protección a la familia. Por considerarlo más beneficioso para los perceptores que el régimen que entra en vigor el 1 de enero, se mantiene el valor fijo del punto del Plus Familiar en 120 pesetas para todo el personal que el 31 de diciembre de 1966 figure en la nómina de "Perlofil, S. A.". Sin embargo, se hace constar que para el personal que en el futuro se incorpore a la Empresa, se aplicará, en cuanto al Plus Familiar, las normas establecidas por la legislación vigente. Esto se entiende sin perjuicio de que por el Jurado de Empresa se vigilen y comprueben las declaraciones del Plus Familiar para la determinación de los trabajadores que tengan derecho al mismo.

Las retribuciones pactadas absorben todas aquellas cantidades que el personal viene percibiendo por modificación del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal. No obstante, la Empresa respeta a favor del beneficiario la nueva desgravación de la base del Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal de 40.000 a 60.000 pesetas que entra en vigor el 1 de enero de 1967. Entendiéndose que cualquier aumento posterior del Impuesto absorberá la cantidad que resulte de aquella desgravación.

Todo el personal obrero que figure en nómina al 31 de diciembre de 1966 se le respeta como salario personal el que figura en la tabla número 3; y al resto del personal se le respetará su salario de actividad normal del Convenio anterior, siempre que sea superior al que le resulte con arreglo a éste.

Art. 15.—Ayuda Familiar.

A todo el personal de la Empresa que disfrute del Plus Familiar se le abonará 50 pesetas por cada hijo, por el que tenga derecho a puntos del Plus Familiar.

Esta Ayuda Familiar se mantendrá siempre que el Plus Familiar general no sobrepase las 150 pesetas mensuales, en cuyo caso será absorbida en su totalidad.

Art. 16.—Abono de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se remunerarán de acuerdo con la escala siguiente:

1.º La primera hora extraordinaria con el 40 por 100.

2.º La segunda hora extraordinaria con el 60 por 100.

3.º La tercera hora extraordinaria con el 80 por 100.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse un turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas, con el 100 por 100.

Art. 17.—Enfermedad.

A todos los productores con retribución diaria que estén enfermos o accidentados y que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, se les abonarán durante un período máximo de ocho días unas cantidades que, sumadas a las que legalmente les corresponden, les permitan percibir el importe líquido de su remunera-

ción, consistente en el salario de actividad normal más la prima de puntualidad, el plus de regularidad y plus voluntario de Convenio.

Cuando la duración de la enfermedad sea superior a los ocho días se establecerán, de acuerdo con el Jurado, unas condiciones económicas para cada caso especial.

Para que los productores de "Perlofil, Sociedad Anónima", tengan derecho a disfrutar de este beneficio, habrán de cumplir los siguientes requisitos.

a) Notificación telefónica al Departamento de Personal con una hora de antelación, como mínimo, al comienzo de su jornada.

b) Confirmación escrita enviada por correo al Departamento de Personal.

c) Escrito que habrá de quedar en el domicilio del enfermo a disposición del visitador enviado por la Empresa, indicando la ausencia del domicilio y el consultorio o domicilio del médico o practicante a que se acude, así como la hora que se calcula que estará de regreso.

Permanencia del enfermo en su domicilio, mientras no debe ausentarse justificadamente.

d) Tener correctamente reseñado su domicilio en el Departamento de Personal.

e) Suministro de la información requerida al visitador.

f) Presentación de justificantes médicos al Departamento de Personal al reincorporarse.

Art. 18.—Carácter de las remuneraciones.

Todas las retribuciones referidas tienen el carácter de convenidas, incluido el aumento del período de vacaciones a que hace referencia el artículo 24. La cotización para la Seguridad Social se hará de acuerdo con las normas vigentes.

Todas las retribuciones tienen el carácter de líquidas, sin que cualquier modificación del Impuesto sobre rendimientos del trabajo personal o las cargas de la Seguridad Social pueda repercutir, en un sentido u otro, sobre los sueldos y salarios pactados, con excepción de lo establecido en el párrafo penúltimo del artículo 14.

Art. 19.—Racionalización de nóminas.

La Dirección de la Empresa queda facultada para modificar, previa consulta con el Jurado de Empresa, la forma y periodicidad del pago de salarios cuando por motivos de racionalización del trabajo sean necesarias tales modificaciones, sin que el período máximo exceda de un mes.

Art. 20.—Economato.

"Perlofil, S. A.", satisfará las cantidades establecidas para cada productor para que puedan utilizar los servicios del economato al que pertenezca la Empresa.

"Perlofil, S. A.", conjuntamente con el Jurado de Empresa, establecerán negociaciones para la creación de un economato en Alcalá de Henares. Estas negociaciones deberán iniciarse en un plazo máximo de tres meses.

Art. 21.—Comedor.

Todo el personal de la Empresa, y siempre que su trabajo se lo permita, podrá utilizar los servicios del comedor de la Empresa en los turnos que tiene establecidos, abonando solamente el 50 por 100 del coste de la comida.

En el centro de Alcalá de Henares, mientras subsista la contratación del servicio de comedor, el personal abonará el 45 por 100 del coste de la comida.

CAPITULO IV

RENDIMIENTO E INCENTIVOS

Art. 22.—Rendimientos mínimos y óptimos.

Rendimiento mínimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un productor puede efectuar en una hora.

Cantidad de trabajo normal es la que desarrolla un productor medio en su respectiva actividad profesional, con mandos competentes, responsabilidad consciente, realizando un esfuerzo constante y razonable que no suponga excesiva fatiga física y mental, e incluyendo los tiem-

pos recuperables y exceptuando el estímulo de una remuneración con incentivo.

Este rendimiento normal, al ser el mínimo exigible en el presente Convenio, "Perlofil, S. A.", podrá determinarlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Del rendimiento mínimo debe partirse para establecer el trabajo con incentivo.

Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad óptima de trabajo que un productor puede efectuar en una hora.

Esta cantidad óptima de trabajo es la máxima actividad que puede desarrollar un productor medio sin pérdida de vida profesional e incluido el tiempo de recuperación.

Las cantidades de trabajo que se determinen para cada tarea tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervienen (cambios de alimentación y de salida, desplazamientos, interferencias, roturas, etc.), y podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista un error manifiesto de cálculo o transcripción.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración del trabajo, poniéndose en conocimiento de la representación sindical.

CAPITULO V

Art. 23.—Salario hora profesional.

El salario hora profesional se obtiene dividiendo la suma de devengos que componen el salario de igual cuantía para todos los trabajadores de la misma categoría profesional por el número de horas de trabajo en el período de tiempo correspondiente.

CAPITULO VI

VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 24.—Vacaciones.

El período anual de vacaciones tendrá la duración siguiente:

a) Para el personal técnico, directivo obrero, mercantil (excepto mozos de almacén), administrativo y de organización, veintidós días naturales.

b) Para el personal obrero, subalterno y mozos de almacén, dieciocho días naturales, de los que, como mínimo, doce serán consecutivos.

c) Para los trabajadores varones menores de veintidós años, en el supuesto de que asistan a los campamentos del Frente de Juventudes, veinte días. En otro caso se seguirá la norma establecida para el grupo profesional a que pertenezcan.

Los períodos de vacaciones indicados tendrán un incremento de un día hábil por cada tres años de antigüedad en la Empresa, con un máximo de cinco días.

El personal que cese en el transcurso del año, excepto por despido justificado que le sea imputable, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacación que le hubiere correspondido al momento de su cese, a cuyo efecto le será computada la fracción de un mes como mensualidad completa.

Art. 25.—Horas extraordinarias.

El personal, a solicitud de la Empresa, se obliga a trabajar horas extraordinarias hasta un máximo de veinte horas mensuales. Esta obligación es independiente de la derivada de la legislación vigente para los casos excepcionales.

El personal que trabaja a turnos se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta no ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos.

CAPITULO VII

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Art. 26.—Disciplina en el trabajo.

Con objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, "Perlofil, S. A.", recuerda a sus productores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, en el que se premia y corrige disciplinariamente a los trabajadores que se hagan acreedores de ello, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente y por el reglamento de régimen interior de la Empresa.

Art. 27.—Cese del personal de la Empresa.

El personal que quiera cesar en el servicio de "Perlofil, S. A.", deberá ponerlo en conocimiento de la Oficina de Personal con la siguiente antelación:

Personal directivo (mandos intermedios): un mes.

Personal administrativo y técnico: un mes.

Personal obrero: quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso originará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

CLAUSULA ESPECIAL

Ambas partes contratantes hacen constar expresamente que el contenido económico del presente Convenio no repercutirá en los precios de los productos manufacturados de la Empresa.

ASIMILACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE "PERLOFIL, S. A.", A LA ORDENANZA LABORAL TEXTIL

Polimerización.

Fursos de lactama.—Ayudantes especialista.—Especialista.

Columna.

Cortadoras.—Ayudantes especialista.

Lavado.—Especialista.

Secado.—Especialista.

Hilatura textil.

Hileras.—Especialista.

Bobinadora.—Ayudante especialista.

Hilatura hilo técnico.

Hileras.—Especialista.

Bobinadora.—Ayudante especialista.

Estirado de hilo textil.—Ayudante especialista.

Estirado de hilo técnico.—Ayudante especialista.

Urdidores.

Conductores.—Especialistas.

Fileta.—Ayudante especialista.

Dobladoras.—Ayudante especialista.

Enconadoras.—Ayudante especialista.

Selección y embalado de plegadores.—Ayudante especialista.

Devanado y preselección.—Ayudante especialista.

Selección y embalado de cops.—Un especialista y ayudante especialista.

Selección embalado desperdicios.—Peones especialistas.

Limpieza de hileras.—Un especialista por turno y ayudante especialista.

Preparaciones de hilar.—Un especialista por turno y ayudante especialista.

Concentración de agua de lavado y destilación de lactama.—Un especialista por turno y ayudantes especialistas.

Recuperación de cops.—Un ayudante especialista y peones especializados.

Nitrógeno.—Especialistas.

Depuración de agua.—Especialistas.

Laboratorio químico y textil.—Analistas, auxiliares, ayudantes y aprendices.

Floca.—Ayudante especialista y un especialista por turno.

DEFINICION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN "PERLOFIL, S. A.", SEGUN SU CLASIFICACION LABORAL

Limpiadora.—Son las que aplican sus actividades al aseo de los locales industriales y de las oficinas, y las que ejercitan la limpieza de la ropa y demás enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

Jardinero.—Son los trabajadores que con conocimiento de floricultura y arboricultura tienen a su cuidado la conservación de plantas, árboles y jardines, así como la plantación de las especies convenientes.

Mozo de Almacén.—Son los trabajadores que tienen a su cargo las labores mecánicas en el almacén y ayudan en el traslado de material.

Manipulador barriles de chips.—Es el operario encargado de pesar, cargar y transportar barriles de chips.

Trascanador.—Es el operario que cuida de la máquina, en que el hilo en coronas, se pasa a carretes y conos, anudando los cabos que se rompen y cargando y sacando la mudada de la máquina.

Auxiliar de Talleres.—Es el operario que sin iniciativa ni responsabilidad se

dedica, dentro de los talleres, a operaciones elementales en general.

Vigilante.—Son los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan de los accesos de fábrica y locales, realizando en general funciones de vigilancia y custodia.

Ayudante de Albañil.—Es el operario que, con los conocimientos teóricos-prácticos dentro del ramo de la construcción y a las órdenes del albañil, cuida, con el utillaje adecuado, de la ejecución y mantenimiento de las obras.

Ayudante de Laboratorio Químico.—Es el operario que en el laboratorio químico realiza mediciones sencillas y limpieza de recipientes.

Doblador.—Es el operario encargado de la vigilancia de la máquina dobladora, cargar y descargar la misma y anudar aquellos hilos que se rompan.

Texturador.—Es el operario encargado de la vigilancia y de la carga y descarga de la máquina texturadora, y anudar aquellos hilos que se rompan.

Enconador.—Es el operario encargado de la vigilancia y de la carga y descarga de la máquina enconadora, y anudar aquellos hilos que se rompan.

Embalador de cops y conos. Es el operario encargado de la selección y embalaje de cops y conos.

Engrasador Nave Textil. Es el operario encargado del engrase de la maquinaria, rectificación de rodillos y provisión de anillos.

Limpiador de cops.—Es el operario encargado de quitar hilo sobrante en los soportes y efectuar el pesado del mismo.

Ayudante de Tubista.—Es el operario que ayuda en el mantenimiento y modificaciones de las tuberías.

Jefe de Equipo Almacén (productos terminados).—Es el operario encargado de dirigir las operaciones de almacenamiento y expedición de productos terminados, cooperando en las necesidades del almacén.

Jefe de Equipo Almacén (Almacén general).—Es el operario encargado de dirigir y cooperar en las operaciones de carga y descarga de materias primas y embalajes, así como de despachar materiales diversos y colocación y limpieza de estanterías.

Jefe de Equipo (limpieza de cops).—Es el operario encargado de dirigir y ayudar en la limpieza de cops.

Jefe de Equipo de Vigilantes.—Es el operario que organiza y cuida de la marcha de los servicios de vigilancia y comprueba la efectividad de los mismos.

Administrativo de Nave Textil.—Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Encargado de la Nave Textil, confecciona los balances periódicos de producción de la Sección y agrupa los datos correspondientes al personal: faltas de asistencia, horas extraordinarias, turnos, etc. Confecciona las etiquetas, especificando las características de cada unidad de producción.

Preparador de Catalizadores.—Es el operario encargado de realizar la preparación de reactivos y catalizadores y entretenimiento de instalación agua desmineralizada.

Montador de Hileras.—Operario encargado del montaje de hileras, análisis de nitrógeno, carga de preparación de bobinadoras, manipulación de hornos de sales y vigilancia y control de todo lo antedicho.

Bobinador hilatura indirecta.—Es el operario encargado de la vigilancia y de la bobinadora, así como de cooperar en su carga y descarga y controles requeridos en dicha máquina.

Bobinador hilatura directa.—Igual que el anterior.

Vigilante de hileras (hilatura directa).—Operario encargado de controlar, vigilar y cooperar en la hilatura directa.

Vigilante de fabricación de chips.—Operario encargado de vigilancia y control del funcionamiento de la columna de polimerización y sistema de recuperación, lavado y secado.

Fijador.—Operario encargado del auto-clave de fijado.

Extirador hilo textil.—Operario encargado de la vigilancia, limpieza, carga y descarga de las máquinas de estiraje.

Pintor.—Es el operario en posesión de los conocimientos teórico-prácticos necesarios, dentro de su especialidad, que cui-

da con el utillaje necesario las reparaciones y obras que la Empresa proyecta o modifique.

Preparador de emulsiones.—Es el operario que prepara las emulsiones necesarias para las bobinadoras y comprueba la limpieza y montaje de las hileras.

Auxiliar de Laboratorio Químico.—Es el operario que en el Laboratorio actúa en su turno y ejecuta repetidamente, y con arreglo a los métodos operatorios que previamente se le hubieran señalado, volúmetrias, tablas o monogramas apropiados en valor numérico que fijan la cuantía de las correspondientes constantes de la fabricación.

Almacenero (Almacén general).—Es el operario encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas en los estantes, cuidar de las entradas, salidas y existencias de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones y de los talleres auxiliares, así como de registrar en notas, que habrá de pasar a la Oficina Administrativa, el movimiento de materiales que haya habido durante la jornada.

Albañil.—Es el operario que con los conocimientos teórico-prácticos dentro del ramo de la construcción, cuida con el utillaje adecuado de la ejecución y mantenimiento de las obras.

Jefe de Equipo de selección y embalado.—Es el operario encargado de llevar el control diario del departamento de selección y embalado y de cooperar en dicha selección y embalaje.

Jefe de Equipo montaje hileras.—Operario encargado de la vigilancia y entretenimiento de la sección, así como de las observaciones al microscopio.

Vigilante de hilatura directa.—Operario encargado de controlar y vigilar el funcionamiento general de hilatura directa.

Estirador hilo técnico y floca.—Operario encargado de la vigilancia, carga y descarga de la máquina de estiro y enconadora de hilos técnicos; igualmente en la floca.

Auxiliar de Laboratorio Textil.—Operario que en el Laboratorio Textil ayuda al analista, supliéndolo en caso de necesidad.

Vigilante de hileras (hilatura indirecta). Operario encargado del cambio y limpieza de hileras, control de temperatura y vigilancia en general.

Vigilante de calderas.—Operario encargado de vigilar los niveles y consumo de fuel y agua, ejerciendo a su vez una vigilancia sobre el conjunto de las instalaciones y de cooperar en su buen funcionamiento.

Vigilante procesos complementarios.—Es el operario encargado del control y vigilancia de la nave de procesos complementarios y de cooperar en el buen funcionamiento de dichos procesos complementarios.

Conductor de urdidor.—Es el operario encargado de la carga de la fileta, así como de la vigilancia y entretenimiento de la máquina.

Encargado purificación N₂.—Operario encargado de la vigilancia permanente del circuito de purificación del nitrógeno y de cooperar en su buen funcionamiento.

Jefe de Equipo floca e hilos técnicos.—Operario encargado de la vigilancia y control de estiro, lavado, secado, fijado y enconado, cooperando en su buen funcionamiento.

Jefe de Equipo de estirado hilo textil.—Operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, cooperando en su funcionamiento, así como de la clasificación de la producción.

Jefe de Equipo procedimientos complementarios.—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, cooperando en el funcionamiento de los procedimientos complementarios.

Analista Laboratorio Textil.—Es el operario que lleva la dirección y responsabilidad de las pruebas físico-mecánicas que a la fibra se refiere, para su mejor control de fabricación, a cuyo efecto actúa según los métodos y reglas dictados por el técnico que tiene a su cargo dicho Laboratorio.

Soldador de conducciones.—Es el operario encargado de soldar las tuberías, tanto en los talleres como en las diversas secciones de fabricación.

Ayudante de taller mecánico.—Operario que participa en el montaje o desmontaje de maquinaria y en trabajo que no necesiten conocimientos profesionales específicos.

Fontanero.—Es el operario capacitado para realizar reparaciones de agua, saneamiento y calefacción, así como los trabajos manuales propios con los materiales adecuados a su oficio.

Cerrajero.—Es el operario encargado de realizar trabajos de cerrajería en general.

Jefe de Equipo bobinadora (hilatura indirecta).—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección, así como el cooperar en su funcionamiento.

Vigilante procesos textiles.—Es el operario que controla y coopera en todos los procesos de fabricación en la nave textil.

Mecánico entretenimiento torre.—Es el operario encargado de la preparación y mantenimiento de todos los servicios mecánicos de la torre química.

Mecánico entretenimiento nave textil.—Es el operario encargado de la preparación y mantenimiento de todos los servicios mecánicos de la nave textil.

Analista Laboratorio Químico.—Es el operario que, poseyendo los conocimientos teóricos que se requieren en la identificación, separación y estimación de los elementos químicos más comunes y contando además con las prácticas necesarias para preparar y poner a punto las soluciones valoradas y reactivos de uso frecuente en esta industria, realiza, sin iniciativa, operaciones analíticas de tipo ponderal y volumétrico.

Tubista.—Es el operario encargado del mantenimiento y reparación de las conducciones.

Electricista de taller.—Es el operario encargado de efectuar todas aquellas reparaciones y montajes de las instalaciones eléctricas de la fábrica que le sean encomendadas.

Chapista.—Es el operario encargado de realizar todos aquellos trabajos de chapistería en general.

Soldador (taller mecánico).—Es el operario encargado de realizar todo tipo de soldaduras (eléctrica, autógena, metales no férricos).

Jefe de Equipo de fabricación de chips. Es el operario encargado de la vigilancia y control, del funcionamiento de la columna de polimerización, de las instalaciones de lavado, secado y recuperación, cooperando en general en el buen funcionamiento de las instalaciones citadas.

Jefe de Equipo hilatura indirecta.—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección de hilatura indirecta, cooperando en su buen funcionamiento.

Electricista de mantenimiento.—Es el operario encargado del mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas de la fábrica.

Tornero.—Es el operario encargado del funcionamiento de los tornos.

Carpintero.—Es el operario encargado de realizar todos aquellos trabajos de carpintería necesarios en la fábrica.

Jefe de Equipo hilatura directa.—Es el operario encargado de la vigilancia y control de la Sección de Polimerización, cooperando en su buen funcionamiento.

Ayudante encargado nave textil.—Es el operario encargado de la distribución, control y vigilancia del trabajo dentro de la nave textil, cooperando en el funcionamiento de las diversas secciones de trabajo en la nave textil.

Ayudante encargado fabricación de chips.—Es el operario encargado de la distribución, control y vigilancia del trabajo en la columna de polimerización, cooperando en el funcionamiento de las diversas secciones de trabajo en la columna de polimerización.

Ayudante encargado hilatura indirecta. Es el operario encargado de vigilar, controlar y cooperar en el trabajo de la Sección de Hilatura.

Jefe de Equipo taller mecánico nave textil.—Es el encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los trabajos mecánicos dentro de la nave textil.

Jefe de Equipo taller mecánico torre.—Es el encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los

trabajos mecánicos dentro de la torre química.

Jefe de Equipo taller mecánico. Es el encargado de la vigilancia, mantenimiento, montaje y organización de los trabajos mecánicos dentro del taller mecánico.

Encargado de producción. Es el operario que, a las órdenes del personal técnico de fabricación, cuida del orden en el trabajo, de la preparación y buen funcionamiento de las máquinas y vigilancia de las mismas, y aquellas otras funciones que le sean especialmente delegadas dentro siempre de su respectivo turno.

Encargado mantenimiento mecánico torre. Es el operario que, a las órdenes del personal técnico de fabricación, cuida del orden en el trabajo, de la preparación y buen funcionamiento mecánico de las instalaciones y vigilancia de las mismas, y aquellas otras funciones que le sean especialmente delegadas dentro siempre de su respectivo turno.

Maestro del taller eléctrico. Es el operario que, procediendo de alguna de las categorías profesionales de oficio, tiene mando directo sobre los operarios del taller eléctrico, estando a su vez bajo la inmediata dependencia del Personal Técnico de Servicios Generales.

Maestro del taller de conducciones. Es el operario que, procediendo de alguna de las categorías profesionales de oficio, tiene mando directo sobre los operarios del taller mecánico, estando a su vez bajo la inmediata dependencia del Personal Técnico de Servicios Generales.

Embalador de desechos. Es el operario encargado de la selección y embalaje de los desechos producidos en la fábrica.

Todos los operarios tendrán la obligación de mantener en buen estado de conservación y limpieza los utensilios, máquinas y herramientas que se les confíen para su trabajo, así como los locales donde lo realicen.

TABLA NUM. 1

TABLA DE SALARIOS QUE NO INCLUYE LAS PRIMAS DE NOCTURNIDAD Y DOMINGOS, NI LA ANTIGÜEDAD, SUBSIDIO FAMILIAR, PLUS FAMILIAR Y AYUDA FAMILIAR

Coefficiente	Salario de actividad normal	Prima puntualidad 15 % s/s. a. n.	Plus regularidad 5 % s/s. a. n.	TOTAL
1,—	120	18,—	6,—	144,—
1,05	126	18,90	6,30	151,20
1,10	132	19,80	6,60	158,40
1,15	138	20,70	6,90	165,60
1,20	144	21,60	7,20	172,80
1,25	150	22,50	7,50	180,—
1,30	156	23,40	7,80	187,20
1,40	168	25,20	8,40	201,60
1,45	174	26,10	8,70	208,80
1,60	192	28,80	9,60	230,40

TABLA NUM. 2 a)

ESCALAS DE SUELDOS LIQUIDOS MENSUALES SIN INCLUIR ANTIGÜEDAD, PLUS FAMILIAR Y SUBSIDIO FAMILIAR

Coefficiente	Salario de actividad normal	Prima puntualidad 15 % s/s. a. n.	Plus regularidad 5 % s/s. a. n.	TOTAL
1,—	3.600	540	180	4.320
1,05	3.780	567	189	4.536
1,10	3.960	594	198	4.752
1,15	4.140	621	207	4.968
1,20	4.320	648	216	5.184
1,30	4.680	702	234	5.616
1,40	5.040	756	252	6.048
1,45	5.220	783	261	6.264
1,50	5.400	810	270	6.480
1,75	6.300	945	315	7.560
1,80	6.480	972	324	7.776
2,—	7.200	1.080	360	8.640
2,05	7.380	1.107	369	8.856

TABLA NUM. 2 b)

ESCALA DE SUELDOS LIQUIDOS DEL PERSONAL DIRECTIVO OBRERO Y JEFES ADMINISTRATIVOS SIN INCLUIR PLUS FAMILIAR Y SUBSIDIO FAMILIAR

Coefficiente	Sueldo actividad normal	Complemento de responsabilidad 20 % s/s. a. n.	TOTAL
1,40	5.040	1.008	6.048
1,75	6.300	1.260	7.560
2,35	8.460	1.692	10.152
2,80	10.080	2.016	12.096

TABLA NUM. 3

TABLA DE SALARIOS LIQUIDOS

Coefici. (1)	Salar. de Act. Norm. (2)	Salario personal (3)	Prim. Punt. 15 % s. a. n. (4)	Plus Regu. 5 % s. a. n. (5)	Plus Conv. [s. a. n. (6)	Total diario mínimo (7)	Prim. Noct. y Festiv. 35 % s. a. n. (8)	Pagas Ext. de 30 días (9)	Beneficios 6 % s. a. n. (10)	TOTAL ANUAL	
										Sin Noct. (11)	Con Noct. (12)
PERSONAL OBRERO NO PROFESIONAL											
1,—	120	138	18,—	6,—	2,40	164,40	42,—	4.932	2.628,—	72.498,—	78.672,—
1,05	126	144	18,90	6,30	2,40	171,60	44,10	5.148	2.759,40	75.689,40	82.172,10
1,10	132	150	19,80	6,60	4,80	181,20	46,20	5.436	2.890,80	79.900,80	86.692,20
1,15	138	161	20,70	6,90	4,80	193,40	48,30	5.802	3.022,20	85.217,20	92.317,30
1,20	144	161	21,60	7,20	4,80	194,60	50,40	5.838	3.153,60	85.858,60	93.267,40
1,30 (a)	156	165	23,40	7,80	4,80	201,—	54,60	6.030	3.416,40	88.841,40	96.867,60
1,30 (b)	156	192	23,40	7,80	4,80	228,—	54,60	6.840	3.416,40	100.316,40	108.342,60
PERSONAL DEL LABORATORIO TEXTIL Y QUIMICO											
1,20	144	161	21,60	7,20	4,80	194,60	50,40	5.838	3.153,60	85.858,60	93.267,40
1,40	168	172	25,20	8,40	4,80	210,40	58,80	6.312	3.679,20	93.099,20	101.742,80
PERSONAL OBRERO PROFESIONAL (mecánicos y electricistas)											
1,—	120	138	18,—	6,—	6,—	168,—	42,—	5.040	2.628,—	74.028,—	80.202,—
1,15	138	165	20,70	6,90	4,80	197,40	48,30	5.922	3.022,20	86.917,20	94.017,30
1,25	150	172	22,50	7,50	2,40	204,40	52,50	6.132	3.285,—	90.155,—	97.872,50
1,30	156	192	23,40	7,80	6,—	229,20	54,60	6.876	3.416,40	100.826,40	108.852,60
1,45	174	243	26,10	8,70	6,—	283,80	60,90	8.514	3.810,60	124.425,60	133.377,90
PERSONAL OBRERO PROFESIONAL (fogoneros, albañiles, pintores, etc.)											
1,10	132	144	19,80	6,60	4,80	175,20	46,20	5.256	2.890,80	77.350,80	84.142,20
1,20	144	150	21,60	7,20	4,80	183,60	50,40	5.508	3.153,60	81.183,60	88.592,40
1,25	150	161	22,50	7,50	2,40	193,40	52,50	5.802	3.285,—	85.480,—	93.197,50
1,30	156	165	23,40	7,80	6,—	202,20	54,60	6.066	3.416,40	89.351,40	97.377,60
PERSONAL SUBALTERNO (vigilantes, ordenanzas, guardas jurados, mujeres limpieza, peones)											
1,— (a)	120	120	18,—	6,—	2,40	146,40	42,—	4.392	2.628,—	64.848,—	71.022,—
1,— (b)	120	138	18,—	6,—	2,40	164,40	42,—	4.932	2.628,—	72.498,—	78.672,—
1,05	126	144	18,90	6,30	2,40	171,60	44,10	5.148	2.759,40	75.689,40	82.172,10
1,10	132	150	19,80	6,60	4,80	181,20	46,20	5.436	2.890,80	79.900,80	86.692,20
1,15	138	161	20,70	6,90	4,80	193,40	48,30	5.802	3.022,20	85.217,20	92.317,30
1,30	156	161	23,40	7,80	4,80	197,—	54,60	5.910	3.416,40	87.141,40	95.167,60
INSTRUMENTISTAS											
1,30	156	192	23,40	7,80	6,—	229,20	54,60	6.876	3.416,40	100.826,40	108.852,60
1,45	174	243	26,10	8,70	6,—	283,80	60,90	8.514	3.810,60	124.425,60	133.377,90
1,60	192	243	28,80	9,60	6,—	287,40	67,20	8.622	4.204,80	126.349,80	136.228,20
PINCHES Y APRENDICES											
0,50	60	—	9,—	3,—	2,40	74,40	—	2.232	1.314,—	32.934,—	—
0,60	72	—	10,80	3,60	2,40	88,80	—	2.664	1.576,80	39.316,80	—
0,65	78	—	11,70	3,90	2,40	96,—	—	2.880	1.708,20	42.508,20	—
0,70	84	—	12,60	4,20	2,40	103,20	—	3.096	1.839,60	45.699,60	—

Anejo a Tabla 3

CORRESPONDENCIA ENTRE CATEGORIAS Y COEFICIENTES

PERSONAL OBRERO NO PROFESIONAL

1,—	Peones.
1,05	Peones especialistas.
1,10	Ayudantes de especialistas.
1,15	Capataces de peones.
1,20	Especialistas.
1,30 (a)	Jefe de Equipo.
1,30 (b)	Jefe de Equipo de instalaciones químicas.

PERSONAL DE LABORATORIO TEXTIL Y QUIMICO

1,20	Auxiliares de Laboratorio.
1,40	Analista de Laboratorio Textil.

PERSONAL OBRERO PROFESIONAL (mecánicos y electricistas)

1,—	Peones.
1,15	Oficiales de 3. ^a
1,25	Oficiales de 2. ^a
1,30	Oficiales de 1. ^a
1,45	Jefes de Equipo.

PERSONAL OBRERO PROFESIONAL (fogoneros, albañiles, pintores, etc.)

1,10	Jardineros.
1,20	Albañiles de 2. ^a , carpinteros de 2. ^a , pintores de 2. ^a
1,25	Fogoneros de 2. ^a , albañiles de 1. ^a , carpinteros de 1. ^a y pintores de 1. ^a
1,30	Fogoneros de 1. ^a

PERSONAL SUBALTERNO (vigilantes, porteros, ordenanzas, guardas jurados, mujeres de limpieza y peones)

1,— (a)	Mujeres de la limpieza.
1,— (b)	Peones y ordenanzas.
1,05	Vigilantes porteros y mozos.
1,10	Guardas jurados y almaceneros.
1,15	Capataces de peones.
1,30	Encargados de guardas y vigilantes.

INSTRUMENTISTAS

1,30	Instrumentista de 3. ^a
1,45	Instrumentista de 2. ^a
1,60	Instrumentista de 1. ^a

PINCHES Y APRENDICES

0,50	De 14 años.
0,60	De 15 años.
0,65	De 16 años.
0,70	De 17 años.

TABLA NUM. 4

TABLA DE PRIMAS DE NOCTURNIDAD DOMINGOS Y FESTIVOS

Coeficiente	Domingos y festivos	
	35 % s/s. a. n.	Nocturnidad 35 % s/s. a. n.
1,—	42,—	42,—
1,05	44,10	44,10
1,10	46,20	46,20
1,15	48,30	48,30
1,20	50,40	50,40
1,25	52,50	52,50
1,30	54,60	54,60
1,40	58,80	58,80
1,45	60,90	60,90
1,50	63,—	63,—
1,60	67,20	67,20
1,75	73,50	73,50

TABLA NUM. 5

ESCALA DE SUELDOS LIQUIDOS PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Coficiente	Sueldo actividad normal	Prima mando 20 % s/s. a. n.	Complemento calificación 5 % y 10 % s/s. a. n.	Total
Jefe 1.º C	2,80	10.080	2.016	—	12.096
Jefe 1.º B	2,80	10.080	2.016	504	12.600
Jefe 1.º A	2,80	10.080	2.016	1.008	13.104
Jefe 2.º C	2,35	8.460	1.692	—	10.152
Jefe 2.º B	2,35	8.460	1.692	423	10.575
Jefe 2.º A	2,35	8.460	1.692	846	10.998

	Coficiente	Sueldo actividad normal	Prima puntualidad 15 % s/s. a. n.	Plus regularidad 5 % s/s. a. n.	Comp. calificación 5 y 10 % s/s. a. n.	Total
Oficial 1.ª C	2,05	7.380	1.107	369	—	8.856
Oficial 1.ª B	2,05	7.380	1.107	369	369	9.225
Oficial 1.ª A	2,05	7.380	1.107	369	738	9.595
Oficial 2.ª C	1,75	6.300	945	315	—	7.560
Oficial 2.ª B	1,75	6.300	945	315	315	7.875
Oficial 2.ª A	1,75	6.300	945	315	630	8.190
Auxiliar C	1,20	4.320	648	216	—	5.184
Auxiliar B	1,20	4.320	648	216	216	5.400
Auxiliar A	1,20	4.320	648	216	432	5.616

NOTA.—Se respetará el salario de actividad normal que se tuviera con arreglo al anterior Convenio. A este salario habrán de sumarse las primas y pluses de la categoría respectiva que le corresponde con la Ordenanza Laboral Textil.

TABLA NUM. 6

PERSONAL DIRECTIVO OBRERO

	Coficiente	Sueldo actividad normal	Prima mando	Complemento calificación 5 % y 10 % s/s. a. n.	Total
Maestro C	1,75	6.300	1.260	—	7.560
Maestro B	1,75	6.300	1.260	315	7.875
Maestro A	1,75	6.300	1.260	630	8.190
Encargado C	1,75	6.300	1.260	—	7.560
Encargado B	1,75	6.300	1.260	315	7.875
Encargado A	1,75	6.300	1.260	630	8.190
Ayudante encargado C	1,40	5.040	1.008	—	6.048
Ayudante encargado B	1,40	5.040	1.008	252	6.300
Ayudante encargado A	1,40	5.040	1.008	504	6.552

TABLA NUM. 7

PERSONAL TECNICO

	Coficiente	Sueldo actividad normal	Prima puntualidad 15 % s/s. a. n.	Plus regularidad 5 % s/s. a. n.	Comp. calificación 5 y 10 % s/s. a. n.	Total
Delineante proyec. C.	1,80	6.480	972	324	—	7.776
Delineante proyec. B.	1,80	6.480	972	324	324	8.100
Delineante proyec. A.	1,80	6.480	972	324	648	8.424
Analista C	1,50	5.400	810	270	—	6.480
Analista B	1,50	5.400	810	270	270	6.750
Analista A	1,50	5.400	810	270	540	7.020
Delineante C	1,45	5.220	783	261	—	6.264
Delineante B	1,45	5.220	783	261	261	6.525
Delineante A	1,45	5.220	783	261	522	6.786
Calcador C	1,10	3.960	594	198	—	4.752
Calcador B	1,10	3.960	594	198	198	4.950
Calcador A	1,10	3.960	594	198	396	5.148
Practicante	2,—	7.200	1.080	360	—	8.640
Asistente Social	1,10	3.960	594	198	—	4.752
		Prima mando				
Analista Jefe	1,75	6.300	1.260	—	—	7.560

TABLA NUM. 8

PERSONAL SUBALTERNO

	Coficiente	Sueldo actividad normal	Prima puntualidad 15 % s/s. a. n.	Plus regularidad 5 % s/s. a. n.	Comp. calificación 5 y 10 % s/s. a. n.	Total
Telefonista C	1,15	4.140	621	207	—	4.968
Telefonista B	1,15	4.140	621	207	207	5.175
Telefonista A	1,15	4.140	621	207	414	5.382
Conductor mecánico C	1,40	5.040	756	252	—	6.048
Conductor mecánico B	1,40	5.040	756	252	252	6.300
Conductor mecánico A	1,40	5.040	756	252	504	6.552
Conductor C	1,30	4.680	702	234	—	5.616
Conductor B	1,30	4.680	702	234	234	5.850
Conductor A	1,30	4.680	702	234	468	6.084
Cocinera	1,05	3.780	567	189	—	4.536
Ayudante camarera	1,—	3.600	540	180	—	4.320
Fregadera	1,—	3.600	540	180	—	4.320

NOTA.—Se respetará el salario de actividad normal que se tuviera con arreglo al anterior Convenio. A este salario habrán de sumarse las primas y pluses de la categoría respectiva.

(G. C.—1.642)

(O.—68.526)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1957, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Uceda Baratas, María Isabel Calle Barroso, María de los Angeles Cancho Nieto y Juliana Caballero Mendiola, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Paloma López Orejón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza. (G.—4.528)

División Acorazada Brunete núm. 1

Mayoría Centralizada.—N. T. D.

Queda rectificado el anuncio relativo a la subasta para adquisición de 250 taquillas metálicas para tropa, en el sentido de que el acto se celebrará el día 26 del mes de abril próximo, a las doce horas.

Madrid, 20 de marzo de 1967.—El Coronel Mayor (Firmado). (G. C.—1.799) (O.—68.617)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia accidental número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Madrid, Sociedad Anónima", contra otro y don Rudolff Trench Sohumar, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por primera vez, a pública subasta, los bienes muebles embargados a dicho demandado que luego se describirán.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público haciéndose presente:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Dos sillones tapizados en blanco, un tocador, dos mesitas de noche, todo en color blanco, estilo veneciano.

Un sillón, una silla, una mesita de noche y una lámpara estilo colinal, de metal. Un tresillo tapizado en color crema-blancos; una mesa circular de madera, con tablero de cristal; una lámpara de mesa, y otra de pie, en madera de nogal la mesa.

Una mesa para seis cubiertos; cuatro sillas tapizadas en color azul; un aparador; un trinchero; una mesa auxiliar, con ruedas; un banquillo tapizado en amarillo, para tres personas, en forma de ángulo, todos estos en madera de nogal, y dos lámparas, una de bronce y mármol, con doce brazos, la primera, y de mármol con pantalla, la segunda.

Dos alfombras de 2,50 por 3 metros, y otra de 2 por 2,50, en total tres.

Una mesa de metal y cuatro sillas metálicas para terraza, esmaltada en blanco. Una cocina de gas, con cuatro fuegos.

Un tresillo tapizado en color rojo, y una consola en madera de nogal, y una lámpara de cinco luces.

Una lámpara de metal, de tres luces. Una librería de nogal; dos sillones tapizados en color rojo; una lámpara metálica, de cinco brazos, con diez luces, y una batería de cocina, y otra lámpara pequeña, de mesa.

Tasados dichos bienes en la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—46.243)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo cuatrocientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y cinco, seguidos a instancia de "Comercial Rotini, S. L.", contra don Manuel Ortega García, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina combinada de labrar y regruesar, de fabricación nacional, con motor acoplado de 2 HP.

Una sierra de cinta, también de fabricación nacional y motor acoplado de 4 HP.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la suma de dieciséis mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—46.234)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de la entidad "Ganavial, S. A.", contra don Armando Ortiz Rodríguez, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, lo siguiente: Un automóvil, marca "Tempo", tipo furgón, con motor "Barreiros", matrícula TO-19.928, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de tal tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El vehículo está en poder del deudor, que habita en el barrio del Pilar, torre 20. fase segunda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Magistrado-Juez, Andrés Gallardo.

(A.—46.238)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente (cuatrocientos treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis) promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre de doña Teresa Osuna Rodríguez, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su esposo don Fabián Chacón Hidalgo, que nació en la localidad de Lucena, provincia de Córdoba, el día cuatro de agosto de mil novecientos uno, hijo de don Manuel Chacón Medina y de doña María del Carmen Hidalgo Algar, de estado casado con la solicitante, y que falleció en esta capital, Puente de Vallecas, el día trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho don Fabián Chacón Hidalgo, sin dejar descendencia de clase alguna, ni ascendientes, y que reclama su herencia su hermano de doble vínculo, llamado don Manuel Chacón Hidalgo, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, puedan comparecer a reclamarla ante este Juzgado en el plazo de treinta días, presentando los documentos justificativos de su derecho, así como el oportuno árbol genealógico.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, José María Gómez de la Bárcena y López.

(A.—46.229)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre habilitación de fondos, promovido por el Procurador don José Tejedor Moyano, en su propio nombre y derecho, como consecuencia del expediente de suspensión de pagos del comerciante don Joaquín Herranz Cobeño, hoy sus herederos, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicho deudor que se describirán.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, uno, primero, el día catorce de abril próximo, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Primer lote

Un despacho, compuesto de mesa, armario, biblioteca y seis sillones tapizados, en madera de nogal: catorce mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Un comedor completo, compuesto de mesa, aparador, vitrina y sillas: dieciocho mil pesetas.

Un tresillo y tres sillones de pana, estilo español tallado: diez mil quinientas pesetas.

Un televisor, marca "Marconi", de 21 pulgadas: diez mil pesetas.

Un frigorífico eléctrico, marca "Westinghouse": cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

Una biblioteca con seiscientos volúmenes de obras literarias de diversos autores y editores: dieciocho mil pesetas.

Tres sillones de hierro y mesa central: mil quinientas pesetas.

Dos sillones estilo Luis XV y consola y tabla con los doce apóstoles: tres mil cuatrocientas pesetas.

Dos óleos, cuadros representando a la señora Herranz y otro representando una cacería: mil quinientas pesetas.

Una mesa plegable, de libro, grande, y otra de juego: mil doscientas pesetas.

Cuatro cuadros de láminas, barnizados: dos mil pesetas.

Un tocadiscos, marca "Telefunken", conjuntado con radio y mueble: cinco mil quinientas pesetas.

Dos armarios de tres cuerpos: mil setecientas cincuenta pesetas.

Total: noventa y tres mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

Segundo lote

Derechos sobre el nombre comercial de "Christmas J. H. E. R. R.": doscientas cincuenta mil pesetas.

Total: Doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercer lote

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento dieciocho, consistentes en una tienda dedicada a librería y papelería, con una superficie aproximada de treinta y ocho metros cuadrados, y un sótano aproximadamente de la mitad de la superficie del local. La puerta de acceso, con sus escaparates, ocupa toda la línea de fachada, que es la de unos cinco metros. Dispone de un reducido W. C. Tiene una renta de dos mil cien pesetas mensuales: seiscientas mil pesetas.

Total: seiscientas mil pesetas.

Cuarto lote

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento veintidós, consistente en una tienda dedicada a librería y papelería, con una superficie aproximada de veinte metros cuadrados, con acceso y escaparates en toda la línea de fachada, que es de unos tres metros, disponiendo de los servicios corrientes de W. C. Tiene una renta mensual de dos mil pesetas: cuatrocientas mil pesetas.

Total: cuatrocientas mil pesetas.

Quinto lote

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en Velázquez, ciento veinticuatro, no tiene acceso directo desde la calle, sino por el portal de la finca del mismo número, constituyendo el piso bajo D. Es una antigua vivienda destinada a la venta y exposición de christmas y artículos de papelería, formando un todo continuo, por haber desaparecido los muros divisorios, aunque su delimitación es fácil de advertir y de hacer. Presenta una configuración irregular, estando integrado, con excepción de los servicios (dos cuartos de aseo), por dos grandes piezas y una pequeña, unidas por un pasillo, que en total tiene una superficie aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados. Tiene una renta mensual de dos mil cuatrocientas pesetas. En la línea de fachada que corresponde a este local existen colocados anuncios propios de la actividad comercial que se desarrolla en el mismo: trescientas mil pesetas.

Total: trescientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local el tiempo mínimo de un año, y destinarlo, durante el mismo, a negocio de igual clase que el que viene ejerciendo la parte deudora.

Que la aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso, por lo que atañe a los derechos de traspaso de local de negocio, hasta tanto transcurra el plazo establecido para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Manuel García. — Visto bueno: El Magistrado-Juez, Aurelio Valenzuela.

(A.—46.228)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, en los autos de cuenta jurada promovidos por el Letrado don Emilio Lavín Alonso, contra doña María Josefa Narváez Macías, sobre cobro de cantidad como mitad de honorarios devengados como contador dirimente en autos sobre partición de bienes, se saca

a segunda subasta, por término de ocho días, el siguiente bien embargado:

Una tabla pintada al óleo, representando a Santa Bárbara, con marco antiguo negro, pintura primitiva, tabla gótica del siglo XIV.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, y se previene:

El tipo de subasta es el de ciento cinco mil pesetas (setenta y cinco por ciento de su tasación), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La tabla dicha se encuentra en poder de la Duquesa de Valencia, en su palacio de Avila.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—El Juez, Francisco García Rosado.

(A.—46.236)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

En el expediente de juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número cuatrocientos dieciséis de orden del año mil novecientos sesenta y seis, a instancia de doña Josefa González Samper, contra doña Eladia Cuadrón López, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha acordado por el señor Juez, a petición de la parte actora, citar a dicha demandada, por primera vez, para que el día seis de abril próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en este Juzgado a prestar confesión judicial, a tenor de posiciones, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Eladia Cuadrón López, cuyo actual domicilio se desconoce, habiéndolo tenido últimamente en la calle del Olmo, número treinta y dos, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Saturnino Luque.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—46.230)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición que pende en este Juzgado, instado por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito y Villa, en representación de Compañía "General Española de Seguros, Sociedad Anónima", contra don Manuel Alvarez Pulido y los ignorados herederos de doña Carmen Pulido Baena, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El señor don Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez municipal titular del Juzgado municipal número trece de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Compañía "General Española de Seguros, S. A.", de esta vecindad, con domicilio en la plaza de las Cortes, número dos, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendida por el Letrado don Ernesto Valdés; y de la otra, y como demandados, don Manuel Alvarez Pulido, como hijo y heredero de doña Carmen Pulido Baena, mayor de edad, casado, con domicilio en Sevilla, calle Pagés del Corro, número cuarenta antiguo y cincuenta moderno, declarado en rebeldía en estos autos; y los ignorados herederos de doña

Carmen Pulido Baena, en desconocido paradero y domicilio, declarados, igualmente, en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de la Compañía "General Española de Seguros, Sociedad Anónima", que tiene acreditada en estos autos, contra don Manuel Alvarez Pulido, como hijo y heredero de doña Carmen Pulido Baena, y los ignorados herederos de doña Carmen Pulido Baena, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a indicada parte demandada a que, una vez sea firme esta sentencia, pague a la parte actora o a quien legalmente la represente la suma de diecinueve mil seiscientos nueve pesetas, por los conceptos que la demanda indica; los intereses legales de referida cantidad, desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago, y a razón del cuatro por ciento anual; y al de las costas causadas en este procedimiento, a que, expresamente, la condeno.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, y para su notificación a la misma, se le verificará en los estrados de este Juzgado, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez-Escribano. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Carmen Pulido Baena, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—46.224)

JUZGADO NUMERO 27

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número setecientos veintitrés de orden del año mil novecientos sesenta y seis, a instancia de don Luis González Carbajo, contra don Salvador Fernández San Román, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal que siguen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez municipal del número veintisiete de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Luis González Carbajo, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra y defendido por el Letrado don Jacobo Leonis González, y de la otra, y como demandado, don Salvador Fernández San Román, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don Luis González Carbajo, contra don Salvador Fernández San Román, debo declararme y me declaro incompetente para conocer el fondo de la cuestión planteada, por haber ocurrido el hecho que ha motivado la posible responsabilidad extracontractual del demandado fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, reservando a las partes el derecho a discutir la cuestión planteada ante el Juzgado competente, sin que esta sentencia pueda crear cosa juzgada formal.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Salvador Fernández San Román, en ignorado paradero, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal, José Bento Cabrerizo.

(A.—46.223)

GETAFE

CEDULA DE CITACION

El señor Juez comarcal de esta Villa, don Bienvenido Invernón Alonso, Letrado sustituto en funciones, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil seguidos con el número veintinueve de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de don Porfirio Serrano Bellido, representado por el Procurador señor Fernández Campos, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de una finca rústica, por la presente se cita a los ignorados herederos de don Antolín García del Hoyo y de su esposa doña Emilia Méndez Martínez, a fin de que el día trece de abril próximo, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado comarcal, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal civil como demandados, por sí o mediante representación en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados demandados expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Getafe, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario (Firmado).

(A.—46.227)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número seis de los de Madrid, bajo el número 479 de orden del año 1965, por malos tratos y amenazas, contra Félix Arnáiz Sáez y Antonio Cedrón López, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre del pasado año, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de noviembre de 1966.—El señor don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal sustituto del número seis de esta capital. — Habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y amenazas, contra Félix Arnáiz Sáez y Antonio Cedrón López. Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Félix Arnáiz Sáez y Antonio Cedrón López, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a Joaquín García por medio de cédula que se expida al Agente judicial, y a Félix Arnáiz Sáez y Antonio Cedrón López por medio de exhorto que se libre al Juzgado municipal número veintiocho, acompañado de la correspondiente cédula de notificación.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacá. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Félix Arnáiz Sáez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de febrero de 1967.

(B.—721)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa, bajo el número 25 de 1967, contra Diego Perea Serrano, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de marzo de 1967.—Vistos por el señor don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Perea Serrano a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en prisión, indemnización de 190 pesetas y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Diego Pérez Serrano, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 1967.

(B.—724)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 11 de 1967, contra Antonia Labrada Ruiz, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de marzo de 1967.—Vistos por el señor don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonia Labrada Ruiz a la pena de ocho días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Antonia Labrada Ruiz, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 1967.

(B.—725)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y escándalo, con el número 233 de 1966, contra Demetrio Castellanos Alcantud y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de febrero de 1967.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario número diecisiete. — Habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Demetrio Castellanos Alcantud y Vicente Rompiñón Castillejos, a la pena de 150 pesetas de multa y reprobación privada a cada uno de ellos, y a Agapito Blanco González, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su propio domicilio, y a todos ellos al pago de las costas del juicio por terceras partes iguales; y debo absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Desiderio Carpintero Martínez.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Alfredo Barrau. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al condenado Demetrio Castellanos Alcantud y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 28 de febrero de 1967.

(B.—726)

JUZGADO NUMERO 23

Don Antonio Martín Sánchez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número veintitrés de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que al juicio de faltas número 380/66, seguido en este Juzgado, contra otro y Abdeslám Beuslimán Yilali, súbdito marroquí, domiciliado últimamente en esta capital, calle Mayor, número 1, tercero derecha (pensión), se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasa Judicial (artículo 28, tarifa 1.ª), 100 pesetas; suspensión del juicio (artículo 28, tarifa 1.ª), 40; ejecución (artículo 29, tarifa 1.ª), 30; exhortos (artículo 31, tarifa primera), 75; derechos de Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.ª), 20; multa, 200; reintegro presupuestado, 99; dietas de exhortos, Oficial Carabanchel, 55; Mutua judicial, 20; gastos giro, 5; 6 por 100 tasación (artículo 10-6.º, tarifa 1.ª), 38,70. Total: 682,70.

Impórta la anterior tasación las figuradas seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta céntimos, s. e. u. o.

Liquidación.—Corresponde pagar a Abdeslám Beuslimán Yilali, la cantidad de 341,35 pesetas.

Y para que sirva de notificación y darle vista, por el término de tercero día, al condenado arriba indicado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 4 de marzo de 1967.

(B.—727)

JUZGADO NUMERO 26

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número veintiséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 616/66, por daños, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Aquilino Martín Mínguez, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado en Cardenal Belluga, número 11; siendo perjudicado, Francisco Tomey Calpe, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle de Batalla del Salado, número

47, y como denunciado, Francisco Arjona Ortega, mayor de edad, cuyos demás datos de filiación y su actual paradero se desconocen, y como responsable civil subsidiario, Francisco Noguera, mayor de edad, casado, domiciliado en carretera de Aragón, número 59 antiguo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de daños que en estos autos se le imputaba a Francisco Arjona Ortega, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Francisco Arjona Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Canillas (Madrid), a 27 de febrero de 1967.

(G. C.—1.212)

(B.—728)

JUZGADO NUMERO 28

En el juicio verbal de faltas seguido con el número 947 de 1966, por coacción, por denuncia de Joaquina Esteban de Frutos, de setenta años, soltera, sus labores, natural y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Vicenta Villena, número 25, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en el día de hoy por la que se absuelve al acusado Manuel Mazón Diego, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a dicha denunciante, Joaquina Esteban, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1967.

(B.—729)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.160-66, por falta contra la moral y buenas costumbres, a virtud de denuncia de José Suárez Fernández y otro, contra Luis Pacheco Cantero, de treinta y seis años, soltero, albañil, hijo de José y Bibiana, natural de Valencia de Alcántara, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en el Poblado Mínimo de Caño Roto, bloque 14, número 62, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en el día de hoy por la que se condena a mentado Luis, como autor responsable de la falta antes dicha, a la pena de cuatro días de arresto menor, multa de 300 pesetas y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación de sentencia al acusado Luis Pacheco Cantero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1967.

(B.—730)

En el juicio verbal de faltas seguido con el número 583 de 1966, por escándalo, contra otro y Beatriz Moya Simón, de veintitrés años, casada, sus labores, con domicilio en la calle de Cavanilles, número 13, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en el día de hoy, por la que se la absuelve de las imputaciones que se la hacían, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a expresada Beatriz, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1967.

(B.—731)

JUZGADO MILITAR
REQUISITORIABATALLON DE INFANTERIA
DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Cofina Báez (Miguel), hijo de Angel y de Dolores, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión pintor, de veintinueve años de edad, con residencia, antes de su incorporación al Ejército, en el Poblado de la Uva (Vallecas), bloque núm. 3.490 (Entrevías), de estatura 1,690 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz normal, sin que tenga señas particulares ni defectos físicos, yendo vestido, en el momento de consumar la deserción, de militar, traje caqui, tres cuartos mon-

tañero caqui, gorra de plato del mismo color, con visera de charol negro. El procesado por deserción comparecerá en el término de quince días ante don Antonio Martínez-Carrasco y Celdrán, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, de guarnición en Madrid, calle de Prim, núm. 6, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no hiciera su presentación dentro del plazo señalado.

Madrid, a 4 de marzo de 1967.—El Teniente Juez instructor (Firmado).

(G. C.—1.293)

(B.—755)

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

A efectos de la distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 18 del corriente mes de marzo se ha presentado en nuestra Oficina Central (Madrid) la siguiente petición de permiso para construir una Estación de Servicio de primera categoría:

Peticionario: Junta de Compensación Nuestra Señora de Butarque y Polígono Industrial Leganés, Madrid.

Emplazamiento: P. k. 5,300 de la carretera de Getafe a Leganés.

Término municipal: Leganés (Madrid).

Todos los titulares de Estaciones de servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestra Agencia Comercial o en las Oficinas Centrales de Madrid (paseo del Prado, núm. 6) durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Madrid, 21 de marzo de 1967.

(G. C.—1.801)

(O.—68.619)

LA VASCONGADA

SUBASTA

Durante ocho días estarán expuestos en estas oficinas, glorieta de Cuatro Caminos, núm. 4, por falta de pago, los lotes siguientes:

- 3.232.—Rosa Ruiz.
- 3.777.—Aránzazu Moncada.
- 3.939.—Carmen García.
- 3.957.—Román Gómez.
- 3.958.—Adela Pérez.
- 3.963.—Mariano Berdejo.
- 3.975.—Diego Márquez.

(A.—46.226)

A V I S O

Don Donato Sánchez Ruiz, propietario de la industria de taberna denominada "Casa Angelita", instalada en la calle de Madrigal de la Vera, número 13 (barrio de San Ignacio de Loyola), de esta capital, ha arrendado dicha industria a don Juan José García Moreno, quien se ha hecho cargo de la misma el día 22 de marzo del año en curso. Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de proveedores, público y de cuantos en general puedan tener relación alguna con el mencionado arrendatario, a fin de que queden formalmente advertidos de que durante la vigencia del referido arrendamiento, tres años a contar de la fecha antes indicada, todas las operaciones que en la citada industria se realicen, serán por cuenta y riesgo exclusivos de don Juan José García Moreno, sin que por razón de ellas quepa exigir responsabilidad ninguna a don Donato Sánchez Ruiz.

(A.—46.231)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36